



NOTA SOBRE LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS SUSPENDIDOS POR EL REAL DECRETO 463/2020.

La Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 (publicada en el [BOE del 23 de mayo de 2020](#), número 145), prevé textualmente lo siguiente respecto a los plazos administrativos y procesales:

*“Noveno. Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos procesales. Se alzarán la suspensión en esa misma fecha. El alzamiento de la suspensión de los **plazos administrativos** el **1 de junio de 2020**, mediante la derogación en esa fecha de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.”*

De modo que, desde esa fecha (**1/06/20**), el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se:

- a) **Reanudará**
- b) **Reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.**

Salamanca a 25 de mayo de 2020

El Secretario-Interventor del Servicio

Jurídico de ATM

Francisco Sánchez Moretón